



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO SIGCMA
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL ORALIDAD
SABANALARGA-ATLANTICO.

Sabanalarga, diez (10) de Agosto de dos mil veintiuno (2021).-

REFERENCIA: 08-638-40-89-003-2021-00268-00.
PROCESO: SANEAMIENTO DE TITULACION.
DEMANDANTE: EDGARDO JIKLIT CEPEDA MACIAS.
DEMANDADO: NO REGISTRA.

La ley 1561 de 2012, establece un proceso verbal especial para otorgar títulos de propiedad al poseedor material de bienes inmuebles urbanos y rurales de pequeña entidad económica, y sanear la falsa tradición.

Para resolver sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la presente demanda de SANEAMIENTO DE TITULACION, promovida a través de apoderado judicial por el ciudadano EDGARDO JIKLIT CEPEDA MACIAS, es menester requerir previamente información de las entidades previstas en el Artículo 12 de la Ley 1561 de 2012. Estos requerimientos se harán atendiendo las sugerencias hechas por el Instituto de Restitución de Tierras respecto de las autoridades que pueden tener conocimiento de las circunstancias de exclusión previstas en los numerales 1, 2, 3,4, 5, 6, y 8 del artículo 6º de la Ley 1561 de 2012.

Por lo anterior el juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Oficiar a la SECRETARIA DEL INTERIOR MUNICIPIO DE SABANALARGA, FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN- UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRA, INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL (INCODER), SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO y REGISTRO- BARRANQUILLA, y al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC), a fin de que informen si el inmueble urbano ubicado en la Carrera 23 N° 26-31 del Municipio de Sabanalarga (Atl.), registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria N° 045-11436 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Sabanalarga (Atl.), con Referencia Catastral 08638010002520012000, se encuentra o no en las circunstancias de exclusión previstas en los numerales 1, 2, 3,4, 5, 6, y 8 del artículo 6º de la Ley 1561 de 2012.

SEGUNDO: Advertir a las entidades competentes, que la información requerida debe ser suministrada sin costo alguno, en un término perentorio de quince (15) días hábiles.

LA JUEZ

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ROSA A. ROSANIA RODRIGUEZ

Firmado Por:

Rosa Amelia Rosania Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Atlantico - Sabanalarga

Juzgado Tercero Promiscuo
Municipal Oralidad de
Sabanalarga (Atlántico)

Sabanalarga, 11 de agosto de
2021

Notificado por estado N.º 105


MAURICIO A. MUNERA MIRANDA
SECRETARIO



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO SIGCMA
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD
SABANALARGA-ATLANTICO.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d7fff86a74acfa89fcc4f159dcd970f6d4a6318ef58d8dad64a632cee150e926

Documento generado en 10/08/2021 03:55:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>